



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

2005 - Año de homenaje a Antonio Berro



76

BUENOS AIRES, 27 DIC 2005

VISTO el Expediente N° S01:0369714/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 1.327 del 27 de diciembre de 2004, 165 del 28 de marzo de 2005, 487 del 24 de junio de 2005 y 679 del 8 de setiembre de 2005, todas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

14768

Que por Resolución N° 1.327 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco BURLEY de la cosecha del año agrícola 2004/2005, la escala porcentual correspondiente a la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 165 del 28 de marzo de 2005, 487 del 24 de junio de 2005 y 679 del 8 de setiembre de 2005, todas



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonia Berni"



76

de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PÉSCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementáron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 1.327/04.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la Ley mencionada N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PÉSCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PÉSCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incrementáanse los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por Resolución N° 1.327 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,

14768

Ant
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 165 del 28 de marzo de 2005, 487 del 24 de junio de 2005 y 679 del 8 de setiembre de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 3 de enero de 2005, para las clases comerciales de tabaco BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2004/2005.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 76

14768

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



TABACO BURLEY

| CLASE | IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ¹ | ESCALA PORCENTUAL (%) |
|-------|---|--------------------------|
| T1F | 0,056 | 80 |
| T1FR | 0,063 | 90 |
| B1F | 0,067 | 95 |
| B1FR | 0,070 | 100 |
| C1L | 0,058 | 83 |
| C1F | 0,067 | 96 |
| X1L | 0,053 | 75 |
| X1F | 0,062 | 89 |
| T2F | 0,049 | 70 |
| T2FR | 0,056 | 80 |
| B2F | 0,061 | 87 |
| B2FR | 0,064 | 92 |
| C2L | 0,051 | 73 |
| C2F | 0,060 | 86 |
| X2L | 0,046 | 65 |
| X2F | 0,055 | 79 |
| T3K | 0,023 | 33 |
| C3L | 0,040 | 57 |
| C3F | 0,049 | 70 |
| C3K | 0,029 | 41 |
| X3K | 0,032 | 45 |
| B3F | 0,051 | 73 |
| B3FR | 0,055 | 78 |
| B3K | 0,026 | 37 |
| NG | 0,007 | 10 |
| NX | 0,021 | 30 |
| NB | 0,018 | 25 |

14768

Handwritten signatures and initials:
A
Curt
KC

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.